
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

GRUPO MEDIVET

7 DE OCTUBRE DE 2025

ÍNDICE

1.	Introducción	2
2.	Detalle del proceso de gestión de comunicaciones a través del Canal	2
3.	Tratamiento de datos de carácter personal.....	10
4.	Seguimiento, supervisión y actualización del procedimiento.....	10
5.	Aprobación y entrada en vigor	10
	ANEXO I Sociedades del Grupo Medivet	12

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos

El presente procedimiento regula el uso y funcionamiento del Sistema Interno de Información (en adelante, el "**SII**"), conforme a la legislación y normativa aplicable, así como a lo establecido en la Política del SII.

1.2. Ámbito de aplicación y transposición en filiales

Este Procedimiento es elaborado y aprobado por Clínicas Medivet Iberia, S.L.U., en su condición de entidad matriz del Grupo Medivet, resultando directamente aplicable a todas las sociedades del Grupo, y se facilita a las entidades que integran el Grupo como documento de referencia el presente Procedimiento, estableciendo el régimen a aplicar a la materia a la que se refiere.

A los efectos de la presente política, se entiende por "**Grupo Medivet**" o "**Grupo**" a Clínicas Medivet Iberia, S.L.U. (en adelante, "**Medivet Iberia**") y aquellas sociedades en cuyo capital social Medivet Iberia disponga, de forma directa o indirecta, de la mayoría de las acciones, participaciones o derechos de voto, o en cuyo órgano de gobierno o administración haya designado o tenga la facultad de designar a la mayoría de sus miembros, de tal manera que controle la sociedad de forma efectiva. A efectos informativos, se adjunta como **Anexo I** el listado de las sociedades pertenecientes al Grupo Medivet.

1.3. Definición y alcance

El Canal de denuncias (en adelante, el "**Canal**") es el cauce preferente que Grupo Medivet pone a disposición de los empleados, clientes, proveedores y de cualesquiera otros terceros con los que tiene relación para comunicar los presuntos incumplimientos que se recogen en el apartado 2 de la Política del SII. El presente Procedimiento regula la gestión y tramitación de las denuncias recibidas en el Canal de Grupo Medivet.

2. DETALLE DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CANAL

El proceso de uso y funcionamiento del Canal cuenta con las siguientes fases:

2.1. Envío y recepción de comunicaciones

La comunicación a través del Canal podrá realizarse a través de la plataforma Whistlelink (proveedor externo al Grupo), accediendo a través de la siguiente URL:

<https://medivet.whistlelink.com/>

Para presentar una comunicación simplemente el informante debe acceder al enlace anterior y pinchar en “Enviar información aquí”. **Importante**, para poder hacer el seguimiento de su caso es necesario que anote el nº de caso y el código de verificación que le serán facilitados al completar el proceso de envío. Para hacer el seguimiento de su caso simplemente debe acceder en el enlace anterior y pinchar en “seguimiento de su caso” e indicar las credenciales que haya anotado.

En caso de que la comunicación que se reciba no sea anónima, se reservará en todo caso la identidad del informante y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información objeto de la comunicación y los derechos del informante.

Cuando la comunicación se realice de manera verbal, se advertirá al informante de que ésta será grabada o transcrita y se le informará del tratamiento de sus datos de conformidad con la normativa de aplicación. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa de protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de revisar la transcripción para comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el contenido.

En caso de que una comunicación objeto del Canal se recibiera por persona distinta a las responsables de la gestión del mismo, dicha persona deberá guardar absoluta confidencialidad de la información recibida y remitir la comunicación inmediatamente a los responsables de Canal.

Las comunicaciones realizadas a través del Canal deberán recoger la siguiente información a fin de facilitar la asignación para su tramitación, investigación y gestión al equipo que corresponda:

- (i) Identificación del informante cuando se opte por realizar la comunicación de forma confidencial y no anónima. A tal efecto, se deberá indicar el nombre y apellidos y un email de contacto.
- (ii) Identificación de la persona a la que se refieren los hechos sobre los que se informa, en su caso.
- (iii) Descripción básica de los hechos comunicados, indicando (si fuera posible) las fechas en las que han tenido lugar; y
- (iv) Elementos sobre los que se basa la sospecha de la comisión de irregularidades.

Una vez recibida la comunicación, se procederá a su registro en el Canal, se le asignará un código de identificación y quedará registrada en la plataforma de Whistlelink de forma segura y con acceso restringido a las personas autorizadas para ello.

Al presentar la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del SII o por el Órgano Instructor, según proceda.

2.2. Admisión a trámite

El Responsable del SII, será quien reciba las comunicaciones y realice una evaluación preliminar de las mismas con el fin de verificar que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Canal, de acuerdo con el apartado 2 de la Política, y remitirá un acuse de recibo a través de la plataforma Whistlelink al informante en un plazo máximo de 7 días naturales, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Una vez realizado el análisis preliminar se decidirá por el encargado de la investigación, en un plazo que no podrá ser superior a 15 días hábiles desde la fecha de entrada al Canal de la comunicación, si se admite a trámite o no, informando, en su caso, al informante en los siguientes 5 días hábiles a la fecha de decisión a través de la plataforma Whistlelink. A tal efecto, el Responsable del SII podrá requerir al informante para que aclare o complemente su comunicación

(siempre que resulte posible por disponer de un modo para contactar con el informante), aportando aquella documentación y datos que pudieran ser necesarios para determinar si procede o no la admisión de la comunicación.

En cualquier caso, la determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación. En caso de especial complejidad se requiere ampliación del plazo, pudiendo extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

No se admitirán a trámite a través del Canal aquellas comunicaciones que se refieran a:

- (i) Hechos que no se refieran a alguna de las materias expresadas en el apartado 2 de la Política del SII o solo contengan meras opiniones personales o valoraciones subjetivas ajenas a la finalidad de este Canal
- (ii) Comunicaciones que carezcan manifiestamente de fundamento o verosimilitud
- (iii) Comunicaciones que no aporten información nueva sobre otras anteriores
- (iv) Comunicaciones que pongan de manifiesto indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se remitirá la comunicación al responsable del Departamento Legal para que proceda a la comunicación al Ministerio Fiscal de una relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito, salvo que el análisis de aquella concluya la falta de tipicidad de la conducta.

En estos casos se archivará la comunicación dejando constancia razonada de esta decisión en el registro del Canal. La decisión de archivo no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional de acuerdo con lo establecido en la Política.

En los casos en los que se reciban comunicaciones que comporten una reclamación de carácter comercial por parte de estos terceros, el Responsable del SII informará debidamente al informante de que éste no es el canal adecuado

y que podrá remitir su comunicación a la función competente según corresponda.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el Responsable del Sistema deberá remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea. Igualmente, en su caso, deberá remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

2.3. Órgano Instructor

Una vez admitida a trámite, el Responsable del SII podrá optar entre llevar personalmente la investigación o designar un instructor en el que delegar dicha tarea (el "**Órgano Instructor**"), lo cual dependerá del asunto objeto de investigación y/o de si concurre alguna situación de conflicto de interés u otro impedimento similar que afecte o pueda afectar a su neutralidad o independencia de actuación. El Órgano Instructor del Canal tendrá como principales competencias instruir los expedientes correspondientes, conforme a las normas y principios establecidos en este Procedimiento, y elevar la correspondiente propuesta de resolución.

El Responsable del SII y el Órgano Instructor que se designe (en su caso) desarrollarán su labor bajo las premisas de independencia, neutralidad e imparcialidad, con honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas, velando por que todo el procedimiento se desarrolle guardando la más absoluta confidencialidad en relación a cualquier denuncia recibida, absteniéndose de promover cualquier tipo de represalias contra el/la denunciante.

A la vista de la especificidad del caso que se trate, se podrá solicitar la colaboración de un asesor externo.

Las eventuales comunicaciones recibidas a través del Canal en casos de acoso laboral, acoso sexual o acoso por razón de sexo se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Protocolo para la prevención y protección frente al acoso laboral, la violencia sexual, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y/o por razón de orientación sexual del Grupo.

2.4. Investigación

2.4.1. Principios generales

Admitida a trámite la comunicación, el Responsable del SII o el Órgano Instructor que se designe ordenará la apertura de la correspondiente investigación interna, llevando a cabo las diligencias e investigaciones necesarias, respetando en todo momento los principios generales y las medidas de protección y garantías del SII de Medivet.

El Órgano Instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la comunicación y, en particular, de la conducta informada, con respeto a los derechos de los afectados, en especial, la presunción de inocencia y el honor de las personas involucradas. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias (p.ej., entrevista con el denunciante, con el investigado y con eventuales testigos, examen de cualquier tipo de documentación relacionada con el caso objeto de denuncia, y recuperación y análisis de información contenida en dispositivos electrónicos mediante el uso de herramientas de software y hardware que preserven la integridad de las pruebas, el secreto de las comunicaciones y el derecho a la intimidad del investigado).

Todas las personas trabajadoras que forman parte del Grupo están obligadas a colaborar lealmente en la investigación, teniendo la intervención de los testigos y afectados carácter estrictamente confidencial.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito, así como del tratamiento de sus datos personales, salvo que se le hubiese informado previamente.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Se dará únicamente noticia de la comunicación, con sucinta relación de hechos al investigado.

Si la persona afectada por la información fuese un miembro del comité de empresa, delegado de personal o delegado sindical, se le consultará sobre la concesión de un trámite de audiencia a los restantes integrantes del comité de

empresa, delegados de personal o delegados sindicales del Grupo si los hubiere. En todo caso, se dará cumplimiento a lo previsto por la normativa aplicable en la materia.

El Órgano Instructor podrá recabar el apoyo del Departamento de Personas y Talento única y exclusivamente cuando del hecho comunicado pudiese derivarse la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado del Grupo y/o en los términos previstos por la normativa de aplicación.

2.4.2. Entrevista personal

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, en la medida de lo posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Las entrevistas se documentarán por escrito en un acta indicando los asistentes, asuntos tratados y conclusiones, que firmarán tanto la persona investigada, como las personas que la entrevisten, salvo en los casos en los que se refieran a incumplimientos leves de comportamientos corporativos.

2.4.3. Acceso a dispositivos electrónicos

Cuando resulte necesario el acceso a los dispositivos electrónicos de los empleados, se realizará de acuerdo con la política interna sobre las normas de ciberseguridad y el uso de dispositivos electrónicos de Medivet.

El acceso a la información contenida en los dispositivos electrónicos de los empleados, titularidad de Medivet, se hará garantizando el derecho a la intimidad del empleado, respetando la legalidad, igualdad, proporcionalidad y privacidad de los trabajadores, recabando únicamente aquella información que sea estrictamente necesaria y pertinente para el buen fin de la investigación.

2.5. Resolución

Una vez concluidas todas las actuaciones, el Responsable del SII (o el Órgano Instructor que se designe, en su caso) deberá emitir un informe de resolución del expediente, en el que podrá acordar:

- (i) **El archivo del expediente**, por no apreciar la concurrencia de las infracciones informadas, que será notificado al informante (salvo que no sea posible, por el carácter anónimo de la comunicación o por haber renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación) y, en su caso, a la persona afectada.

En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Política del SII de Medivet, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.

- (ii) Que se aprecia la **concurrencia de alguna infracción**, debiendo ir acompañada de la correspondiente propuesta de sanción, según corresponda

En el caso de profesionales con una relación laboral por cuenta ajena con el Grupo, será aplicable la sanción que proceda conforme a la normativa laboral que resulte de aplicación en cada momento. A tal efecto, se dará traslado de la resolución al Responsable del Departamento de Personas y Talento del Grupo para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas y, en su caso, al órgano de administración, a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes que procedan.

Para el resto de regímenes o relaciones que pudieran existir, se estará, en cuanto a las posibles sanciones, a lo pactado en cada caso en el correspondiente documento contractual en que dicha relación se hubiera materializado.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la recepción de la comunicación, salvo

casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

3. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de datos de carácter personal en la gestión de las comunicaciones a que se hace referencia en este Procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 de la Política del SII, al que nos remitimos.

Todo informante que realice una comunicación a través del canal acepta el tratamiento de datos personales conforme a lo previsto en el apartado 10 de la Política del SII.

4. SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Corresponderá al Responsable la actualización del presente Procedimiento cuando sea conveniente o ante cambios organizativos, estructura de control, actividades desarrolladas y/o cambios legislativos o jurisprudenciales, informando de ello al Consejo de Administración de Medivet Iberia.

5. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

La aprobación del presente Procedimiento corresponde al órgano de administración de Medivet Iberia.

Asimismo, la modificación de la presente Política del SII también corresponde al órgano de administración de Medivet Iberia.

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Descripción
1	30/11/23	Primera versión del procedimiento
2	07/10/25	Segunda versión del procedimiento

ANEXO I

SOCIEDADES DEL GRUPO MEDIVET

Sociedad	NIF	Domicilio social
Medivet Iberia, S.L.U.	B67008623	Calle Velázquez 12, 6º, 28001 Madrid
Clínicas Medivet Iberia S.L.U.	B88262258	Calle Orense 68, 4º izquierda A, 28020 Madrid
Clínica Veterinaria Juan De Herrera, S.L.	B02962645	Calle Juan de Herrera 20, bajo, Alicante (03004)
Feres Veterinaria, S.L.	B66841271	Calle Enric Morera 9, planta baja, 08243 Manresa
Activos Medivet Iberia, S.L.U.	B88556196	Calle Orense 68, 4º izquierda A, 28020 Madrid
Activos Medivet Iberia Dos, S.L.U.	B67852186	Calle Orense 68, 4º izquierda A, 28020 Madrid
Fravet Servicios Veterinarios, S.L.	B87546339	Calle Orense 68, 4º izquierda A, 28020 Madrid
Clínica Veterinaria San Carlos, S.L.	B53847901	Plaza Doctor Gomez Ulla nº 7, local 2, 03013 Alicante
Centro Veterinario Sur, S.L.	B80831407	Avenida de Pablo Neruda 69, 28018 Madrid
Medivet Farmaveterinaria, S.L.U.	B22653810	Calle Orense 68, 4º izquierda A, 28020 Madrid